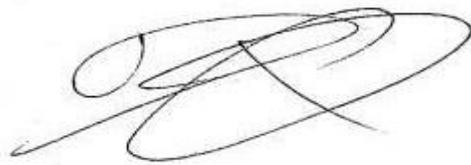


CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

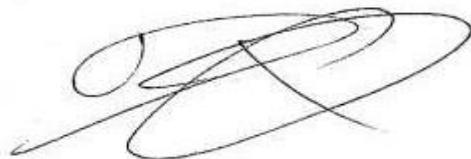
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', with a stylized flourish at the end.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: BLANCA LUCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2021-451

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GLADYS YOLANDA ANGULO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-082

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE SANTIAGO ARROYO MINA
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD: 2017-781**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y no fue posible su realización, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a light blue circular stamp.

MARITZA LUNA CANDELO

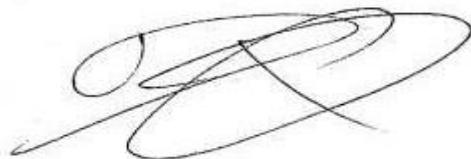
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

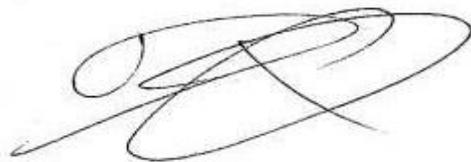
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO SALINAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-093

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO

INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** solicita llamar en garantía a **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS** en razón al contrato de seguros previsional que para la época se tenían vigentes, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: LLAMAR EN GARANTIA a **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS** dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la Llamada en Garantía del presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto que llama en garantía.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y Doctora **LEIDY YOHANA PUESTES TRIGUEROS** en representación de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

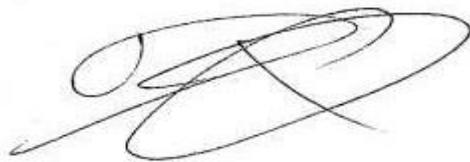


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CESAR MARINO OSPINA PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2020-014

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada **COLPENSIONES** contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda aportada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y teniendo en cuenta la prueba de notificación enviada el 18 de abril de 2022 por parte de Servientrega con acuse de recibido el 19 de abril de 2022, lo anterior conforme al decreto 806 de 2020, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** no dio contestación a la demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y no contestada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus

representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

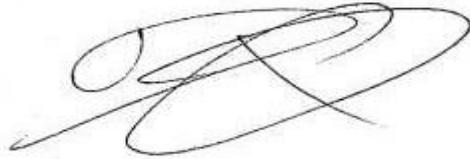
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: YANETH PIEDRAHITA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
2021-325

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

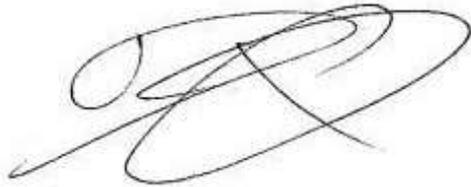
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: NEIDA ROSA ASPRILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-097

SECRETARÍA: Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DAYRA MARIELLY PANTOJA JURADO**, en la que el tribunal superior de Cali nulito todo lo actuado y se encuentra solicitud de la parte demandante para designación de curador

La secretaria



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto de obedecer y cumplir con el cual se dispuso darle tramite a la nulidad impuesta por el tribunal superior del distrito judicial de Cali, procede el despacho a requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante a fin de que se realice nuevamente las notificaciones de la integrada YARA MATILDE ESCOBAR CAMPAZ en representación del menor GEORGE DANIEL NIETO ESCOBAR, toda vez que si bien se constata del expediente que el apoderado judicial en su momento realizo el envío mediante servientrega en el año 2017, los mismo perdieron vigor con el pronunciamiento del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, quien habría nulitando todo lo actuado dejando en firme solo las actuaciones de la parte demandante y PORVENIR, ordenándole al despacho proceder nuevamente con la notificación e integración de la señora YARA MATILDE ESCOBAR CAMPAZ en representación del menor GEORGE DANIEL NIETO ESCOBAR, por lo que le corresponde al juzgado ordenarle al demandante proceder a remitir nuevamente las notificaciones a las direcciones sobre las cuales tiene conocimiento, y en caso de

resultar infructuosa se procederá con el emplazamiento solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de la parte demandante de proceder con el emplazamiento.

SEGUNDO: ORDENAR, a la parte demandante para de conformidad con lo expuesto en los artículo 291 y 292 del CGP, realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la integrada como litisconsorcio necesario, para lo cual deberá elaborar tal como la norma lo indicada, el comunicado y de ser necesario aviso de notificación y, remitirlos de manera electrónica o física.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAMILODAYRA MARIELLY PANTOJA JURADO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RAD.: P-2016-406

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **MIRNA ALEXANDRA OLIVEROS VICTORIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual se solicita el pago de un depósito judicial. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto del año 2022

Mediante memorial suscrito por el Dr. Hadder Alberto Tabares Vega, en calidad de apoderado judicial de la señora Mirna Alexandra Oliveros Victoria, solicita el pago de tres depósitos judiciales, por valores de \$877.803,00, de \$577.803,00, consignados por parte de Colpensiones, y \$2'300.000,00, consignados por parte de Porvenir S.A.

Frente a la anterior situación, revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en este despacho obran únicamente dos de los tres depósitos solicitados, que son los correspondientes a los \$877.803,00, de parte de Colpensiones, y \$2'300.000,00, de parte de Porvenir S.A., por lo que corresponde validar la información a la parte peticionaria, respecto del tercer depósito solicitado.

Decantado lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignaron a favor de la señora Mirna

Alexandra Oliveros Victoria las sumas de \$877.803,00 mcte. y \$2'300.000,00 mcte., respectivamente, así como también que el apoderado judicial cuenta con facultad para recibir, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002778814, por valor de \$877.803,00 mcte., y N° 469030002579631, por valor de \$2'300.000,00 mcte., a favor de la señora Mirna Alexandra Oliveros Victoria, a través de su apoderado judicial, **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, identificado con la C.C. N° 13.451.078 de Cúcuta, y T.P. 166.287 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **SANDRA BEDOYA MANRIQUE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual se solicita el pago de un depósito judicial. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto del año 2022

Teniendo en cuenta que las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignaron a favor de la señora Sandra Bedoya Manrique la suma de \$750.000,00 mcte., cada una, así como también que el apoderada judicial cuenta con facultad para recibir, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002635756 y N° 469030002627315, por valor de \$750.000,00 mcte., cada uno, a favor de la señora Sandra Bedoya Manrique, a través de su apoderada judicial, **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA**, identificada con la C.C. N° 31.644.807 de Buga, y T.P. 128.416 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JULIETA HENAO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual se solicita el pago de un depósito judicial. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías consignó a favor de la señora Julieta Henao la suma de \$750.000,00 mcte., así como también que la apoderada judicial cuenta con facultad para recibir, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002746280, por valor de \$750.000,00 mcte., a favor de la señora Julieta Henao, a través de su apoderada judicial, **PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. N° 32.105.746 de Medellín, y T.P. 108.843 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIETA HENAO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OROS
RADICACIÓN: 2019-158

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **OHIGGINS DE JESÚS PRIETO CAICEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual se solicita el pago de un depósito judicial. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto del año 2022

Teniendo en cuenta que las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías consignaron a favor del señor Ohiggins De Jesús Prieto Caicedo las sumas de \$1'000.000,00 mcte. y \$2'000.000,00 mcte., respectivamente, así como también que el apoderado judicial cuenta con facultad para recibir, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002795725, por valor de \$1'000.000,00 mcte., y N° 469030002791146, por valor de \$2'000.000,00 mcte., a favor del señor Ohiggins De Jesús Prieto Caicedo, a través de su apoderado judicial, **EDISON ANDRÉS REVELO CHAVES**, identificado con la C.C. N° 87.713.884, y T.P. 142.687 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **MARITZA MEDINA ROMERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual se solicita el pago de un depósito judicial. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto del año 2022

Mediante solicitud realizada por la Dra. Linda Katherine Vásquez Vásquez, en condición de apoderada judicial de la señora Maritza Medina Romero, se solicita el pago de los depósitos judiciales N° 469030002659468, por valor de \$1'817.052,00, y N° 469030002667950, por valor de \$2'142.385,00, consignados por parte de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., respectivamente.

Revisado el expediente, se observa que, mediante Sentencia N° 166 del 8 de septiembre del año 2020, en el presente caso se impusieron costas a cargo de Old Mutual - hoy Skandia, Porvenir S.A. y Protección S.A., fijándose como agencias en derecho la suma de 2 smmlv; igualmente, en Sentencia N° 81 del 5 de marzo del año 2021, proferida por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, al confirmar el fallo de primera instancia, se impuso costas a cargo de Porvenir S.A., fijando agencias en derecho en la suma de \$1'000.000,00.

Es de advertir que en la liquidación de costas practicada el 3 de junio, y aprobada mediante Auto Interlocutorio del 11 de junio del año 2021, el despacho dispuso como costas de primera instancia la suma de \$5'451.156,00, a cargo de Old Mutual - hoy Skandia, Porvenir S.A. y Protección S.A. y \$1'000.000,00, a cargo Porvenir

De acuerdo a lo anterior, si bien Skandia consignó en favor del demandante la suma de \$2'142.385,00, lo cierto es el valor que le correspondía cancelar asciende a \$1'817.052,00, que equivalen a los dos salarios mínimos al momento de la liquidación de costas practicada por el despacho, debiéndose realizar el fraccionamiento de tal depósito.

Así las cosas, una vez efectuado el fraccionamiento señalado, teniendo en cuenta que las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. consignaron a favor de la señora Maritza Medina Romero las sumas de \$1'817.052,00 mcte., cada una, así como también que la apoderada judicial cuenta con facultad para recibir, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002659468 y N° 469030002812368, ambos por valor de \$1'817.052,00 mcte., a favor de la señora Maritza Medina Romero, a través de su apoderada judicial, **LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificada con la C.C. N° 1.144.033.612 de Cali, y T.P. 163.491 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **CENOBIA URIBE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto del año 2022

Mediante Auto Interlocutorio del 6 de mayo del año 2022 se dispuso la aprobación de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de Dos Millones Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis mtce. (\$2.908.526,00); igualmente, se liquidaron y aprobaron las costas del presente proceso ejecutivo, ordenándose la inclusión de \$500.000,00, por concepto de agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, obra a órdenes del despacho un depósito judicial por valor de \$3'408.526,00, identificado con el número 469030002795741, en favor de la demandante, suma con la cual se cubre la totalidad de la obligación adeudada, por lo que se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo laboral, ordenándose su archivo, la entrega del título señalado, en favor de la demandante, por intermedio de su apoderada judicial, la cual cuanta con facultad de recibir, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario, instaurado por **CENOBIA URIBE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega del Título Judicial N° 469030002795741, por valor de \$3'408.526,00, en favor de la demandante, por intermedio de su apoderada judicial, **MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO**, identificada con la CC. 31.840.502 de Cali y T.P. 145.945 del C. S. de la J.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO